

APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL EN ELCHE (x)

Por Alvaro VALLS TUR

A mis padres.

El estudio de los Protocolos Notariales como ciencia aplicada a la investigación histórica, en los últimos años, están tomando gran vigor y fruto de ello son los numerosos trabajos que sobre el particular se están realizando en toda la geografía nacional. El departamento de Historia Moderna de esta Universidad ha impulsado la realización de varios de ellos entre los que se encuentran una serie de trabajos, iniciados en 1981, sobre la villa de Elche. Este artículo viene a ser reseña de la memoria de licenciatura sobre el escribano Antonio Ceva de Mira, en el cual se trata de seguir la evolución de la Institución notarial y las peculiaridades del escribano.

1.—El notariado

1.1. La institución notarial

Cuando se produce la capitulación de Valencia en 1238, Jaime I se plantea la necesidad de dar un ordenamiento jurídico al nuevo reino. Esto se hizo rápidamente ya que mediante varios privilegios de 1239 se concede a los «notarii civ. Valentiae» la facultad de autorizar documentos judiciales y extrajudiciales en toda la ciudad y reino de Valencia. En 1240 Jaime I promulga un libro legal para la ciudad, la «Costum» o Consuetudine de Valencia, redactado en latín. A partir de 1251 se denominarán «Furs» o «Fori Valentiae», escrito ya en valenciano. En 1271 es reformado de nuevo y adicionado, con lo que se fijan el texto de los «Fori

(x) Este trabajo recoge la memoria de licenciatura titulada «Estudio documental del Archivo Municipal de Elche. Protocolos del escribano Antonio Ceva (1783-1804)» que bajo la dirección del Dr. D. Enrique Giménez López fue defendida el 14 de marzo de 1984 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante.

et consuetudines Valentiae», estas nuevas adiciones se denominaron «Furs nous» y los anteriores «Furs vells».

Este libro de derecho fue el primero para la ciudad de Valencia y posteriormente a todo el reino, en él se destaca la ordenación notarial que forma la rúbrica «de notariis». Esta ordenación fue la primera de España, antecedendo siete años a la aragonesa y en quince a la castellana.

La ordenación notarial de la Costum Valenciana, sistematizando su doctrina es la siguiente:

- a) Institución notarial: El notario público puede extender documentos judiciales y extrajudiciales. Para ser creado notario ha de tener veinticinco años y presentarse ante la Curia, sufrir examen realizado por dos viri literari, y si es aprobado prestar juramento. Ha de tener domicilio propio y no pueden ser notario público los clérigos tonsurados o de órdenes mayores.⁽¹⁾
- b) Función notarial: Ha de ser respetuoso con lo que se le confiara y no puede ser obligado a declarar ni por el Rey ni por la Curia, salvo que fuese por causa de prestar testimonio. Además están obligados a recibir por sí mismos el testimonio o corroboración de los testigos instrumentales, consignar en los documentos el lugar donde fuere hecho y no puede aceptar escrituras en nombre de tercero no compareciente, debe expresar día, lugar y nombre de los testigos rogados y presentes, y nombre y signo de notario, así como de las correcciones hechas. El incumplimiento de esto se sanciona con la pérdida del oficio. Tienen establecido el arancel que han de cobrar y deben dejar sus libros de escrituras a otro notario local a su muerte.
- c) Sistema documental: No tienen valor los documentos que han sido hechos a la fuerza o por miedo.

Los fueros y privilegios sobre materia notarial fueron varios, haciendo en muchos de los casos referencia a los ya establecidos. Así en 1283, Pedro III prohíbe el acceso de los clérigos tonsurados al cargo y que no cobrasen más de lo estipulado, así como en los testamentos que extendieran se les consignaran legados.

En una provisión de Alfonso IV, acordada en las Cortes de Valencia en 1329, se regula el examen de notario:⁽²⁾ se ha de celebrar con dos jurados, dos juristas (savis) y dos notarios, elegidos anualmente por el consell o ciudad donde se creara el notario,⁽³⁾ los cuales han de prestar juramento. Si no hubiera juristas locales, se designaría el que hubiera y en su defecto el examen lo realizaban los dos jurados y los dos notarios. Pese a esto, en Elche según las actas del Cabildo en 1380 nos dice que es examinado por tres notarios:

«... vino un forastero, Guillem Gonsales, de Corbera, y la villa lo admitió: èt per tal comanaren la examinacio d'aquel á Trilles, Molla y Piñol, notaris de la vila siendo recibido en el consejo inmediato...»⁽⁴⁾

Para ser creado se requería saber gramática, es decir, hablar y redactar en latín, y haber practicado en una notaria al menos por dos años. Este jurado sería inspector de los nuevos notarios pudiendo sancionarlos.

Con Pedro IV, las Cortes de Valencia en 1358 ordenaron la datación de los documentos públicos por la Natividad de Cristo, tal como había dispuesto en 1349 para Aragón y en 1350 para Cataluña, suprimiendo el sistema romano de calendación; y han de expresar lugar, año, día y mes del otorgamiento. También dispuso que las escrituras fueran extendidas en lengua valenciana y sin abreviaturas. Los notarios han de prestar juramento en los dos meses siguientes.⁽⁵⁾ De nuevo se establece el régimen de custodia de los protocolos de los notarios difuntos.

Martín I, en 1403, regula de nuevo el examen notarial, que es un desarrollo de la provisión de Alfonso IV en 1329.

Durante el siglo XV se concreta más la formación del tribunal y relación del examen. Este lo constituían diez jueces, entre los que figuran dos notarios mayores; esta palabra demuestra que ya estaba creado el Colegio Notarial, según Rosa Rodríguez.⁽⁶⁾

Pese a que estaba prohibido el acceso al cargo de notario por los clérigos, en 1400 tenemos una excepción sobre el particular, apareciendo un clérigo que es notario.⁽⁷⁾

La forma de cada examen era la siguiente: el aspirante se presenta ante el tribunal, formado por el Justicia, dos jurados examinadores, dos doctores en derecho por los juristas, tres mayores de notarios y dos asesores ordinarios del justicia, congregados en el Ayuntamiento y solicita ser examinado como notario, para lo cual dice su nombre y de dónde es natural. La segunda diligencia, es preguntado sobre contrato y últimas voluntades y si es considerado con suficientes conocimientos para ejercer el arte del notaría, tener veinticinco años y haber practicado dicho arte; entonces el justicia «dona, otorga et crea en notario público por tot lo regne de Valencia a...». A continuación jura sobre los Evangelios portarse bien y legalmente, que hará protocolos y pondrá su signo. La tercera diligencia es la carta de creación hecha por el justicia al interesado, con los testigos.⁽⁸⁾

En 1444 en la villa de Elche, aparece un individuo pidiendo ser examinado, y se ven todas sus cualidades requeridas, «según forma del fur nou»:

«... En presencia de vos moit honorable senyors justicia e jurats e lo consell d'la dita vila es acostumbrat convocar e ajustar humillment propos yo Pere Martines de Lillo natural e vehí de la dita vila que com yo haga practiquat e usat ab los notaris d'la vila de Alacant per dos anys o mes en pendre lo offici d'art de la notaria e sia nos he senyor deu plan e a vos dit honorable consell yo voldria eser creat notari publich de la dita vila de Elig d'la qual yo vull se vehí e tenir ma casa e habitacio. Per tal humilment suplique a vos dit honorable consell que us placia elegir e assignar dos notaris d'la dita vila segons forma de fur nou com en la dita vila no haga algun savi en dret ells quals dits dos notaris per vos elegidors ensemps ab les jurats de la dita vila segons forma de fur nou siem exhanminadors le mi dit propositant en lo dit offici d'art de notaria e apres qui yo sia exhamina placia a vos otorgar a mi ser notari publich de la dita vila de Elig e tendrens no veu gracia e tenguauns lo sant Spirit en sua gracia e profecio a lo prosperitat e eserximent de honor amen, lo humil vos he natural qui homilment se comana en vostra gracia. Pere Martines d'Lillo». ⁽⁹⁾

Existen otros ejemplos que nos confirman todo lo que venimos exponiendo: piden ser examinados del arte de notari,⁽¹⁰⁾ es expulsado del Consejo,⁽¹¹⁾ etcétera.

En Valencia en 1530 existía en el Estudio General (Universidad de Valencia) una cátedra de notaría. Esto según Rosa Rodríguez es de gran importancia ya que desde que cesa la Escuela Notarial de Italia en el siglo XV, se pensaba que en España no renació esta enseñanza hasta el siglo XVIII en Valencia. Esta autora señala que los tribunales tenían gran rectitud e independencia pese a las cartas de recomendación que se dan.⁽¹²⁾

Baltasar Rull habla, en líneas generales, del progresivo aumento de prestigio de los notarios valencianos hasta el punto de conseguir de Carlos II el privilegio de exención del servicio militar.

En el siglo XVIII, con la guerra de Sucesión, es cuando se inicia la decadencia de la Institución en el Reino de Valencia. Felipe V abolió el Colegio de Notarios y el 27 de septiembre de 1727 aparecerán las Nuevas Ordenanzas. Se produce una profunda transformación en los protocolos valencianos: el tamaño será de folio, el papel sellado, los documentos se redactan a partir de ahora en castellano, se hace relación al número de hojas que contiene el volumen; se pone la fecha de 31 de diciembre, el signo, la firma y la rúbrica; y así se llegará a la Ley Orgánica del Notariado de 1826 que poco a poco se irá modificando.

1.2. *Los formularios notariales*

El Derecho Notarial como ordenación legal había quedado fijado en las leyes de Castilla y en los Reinos de la Corona de Aragón, al finalizar la Edad Media.

La literatura notarial española nace en la Edad Media gracias a la asimilación de la doctrina del «Ars Notaria» y solamente cuenta con dos grandes obras de formularios: en Castilla las «Notas del Relator» que lo fue de Juan II, Fernán Díaz de Toledo; y en Valencia el «Formularium» de 1499.

En la Edad Moderna es cuando se desarrolla plenamente esta materia. Para José Bono,⁽¹³⁾ tres son los períodos de su desenvolvimiento:

- a) Primera mitad del siglo XVI, con una continuidad de la tradición medieval.—En Cataluña y Valencia no salen a la luz formularios propios de esta época, como los que aparecen en Castilla y Aragón, por la intensa difusión que tiene la «Suma rolandina», que ofrecía un extenso formulario muy apropiado, incluso por su relación latina. En Valencia se contaba, además, con el «Formularium diversorum et instrumentorum practicum et cuansuetudinem civitatis et regni Valentiae» de 1499, con un plan calcado de la Suma rolandina. Hay que señalar la divergencia entre la literatura notarial y la académica en el pensar jurídico de la época.
- b) Segunda mitad del siglo XVI-finales del XVII, Integración en el Derecho Notarial de cada reino.—Desde la segunda mitad del siglo XVI, la disciplina notarial tiene un gran giro: se abandona la concepción del simple formulario, desprovisto de aclaraciones legales o doctrinales, y se aborda la empresa de crear verdaderos tratados de Derecho notarial. Se quiere hacer un resumen de la ordenación notarial con la idea de ofrecer al

notario una guía para el conocimiento de las Leyes que le atañen en sus funciones.

En esta época mientras en Castilla tiene una gran profusión de obras sobre el particular, en Aragón tiene escaso desarrollo y en Cataluña se retrasará hasta fines del siglo XVII. Al mismo tiempo, en Valencia se desenvuelve una literatura propia pero vinculada a la obra rolandina. Gregorio Terraza, notario de Valencia, es autor de un «*Formularium voluntarum*» de 1636, que es colección de fórmulas acomodadas a la práctica y legislación valenciana. Del mismo autor, un «*Compendium sive Epithome teorical artis notarial*» extraído del tratado *notularum* de Rolandino. Hay otra obra con una amplia serie asistemática de fórmulas, influenciada por la doctrina *Ars Notariae*, que no alcanzó gran difusión, la «*Praeclarae artis notariae tomi duo*» de Vicente Juan de Ejulve y Palo.

- c) Siglo XVIII. Simplificación y racionalización.—Los dos primeros tercios del siglo XVIII, se caracterizan por la absoluta improductividad en el campo de la literatura notarial. Tanto en Castilla, como en Aragón, Cataluña y Valencia se empieza una lenta transformación en la redacción del documento público que empieza a ser concebido de una manera coherente y con tendencia a la brevedad y, por tanto, hacen menos necesario los antiguos formularios.

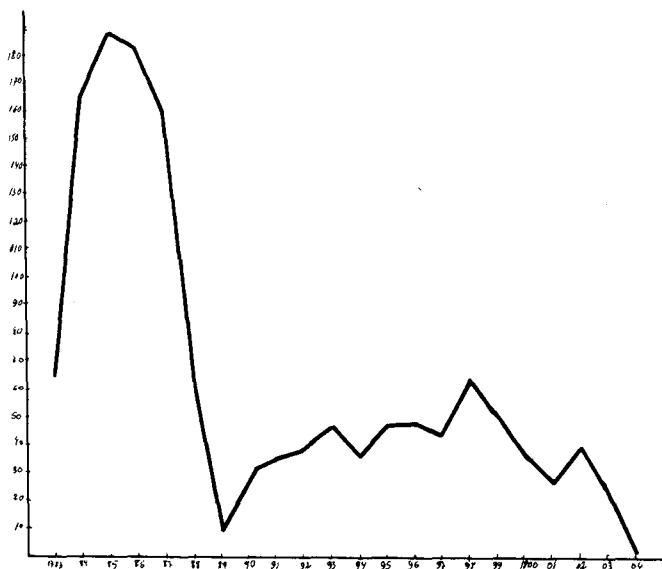
José Febrero, notario de Madrid, hace un tratado doctrinal y a la vez formulario, relativo a toda la enciclopedia notarial, con el título «*Librería de Escribanos*» en 1769. Esta obra se convertirá al iniciarse el siglo XIX en el tratado clásico castellano y estuvo vigente hasta la Ley del Notariado Se hace un resumen de esta obra en forma de «cartilla». En la literatura notarial castellana hay un innovador llamado Carlos Ros que compuso una «*Breve instrucción en práctica para los escribanos de las poblaciones de este reino de Valencia*», así como un «*Coloquio en elogio de la noble y preclara arte de la notaría*».

2.—*Los archivos notariales y el escribano*

Los Archivos de Protocolos están formados por las escrituras que depositaron los escribanos según se estipula en las leyes desde el principio de esta Institución.

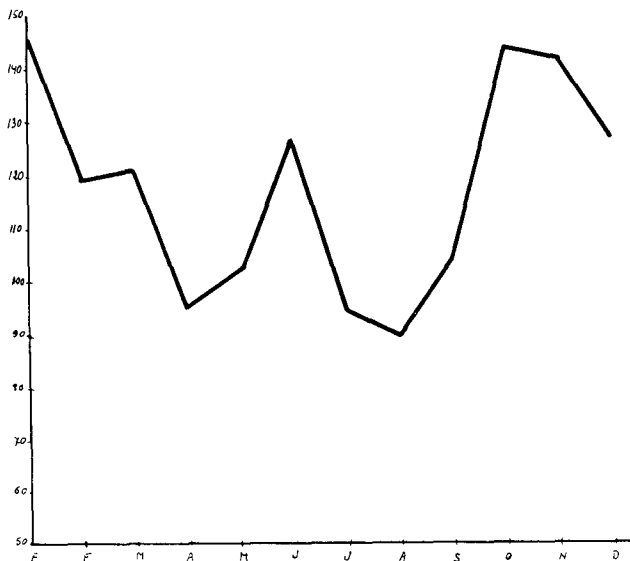
La configuración de estos archivos no se produce hasta la promulgación de la Ley del Notariado de 1862, en que se declaran los principios por los cuales ha de regirse esta ordenación, mandando establecer en cada Audiencia un archivo general de las escrituras con la documentación de todos los notarios de su territorio de más de veinticinco años de antigüedad.

Para Blanca Morell,⁽¹⁴⁾ estas reglamentaciones debieron tener poco éxito hasta que la ley de 1869 determinó que se formasen los archivos notariales en las cabezas del partido. Es el decreto de 1931, a partir del cual el Estado se ocupa de los protocolos y crea en las capitales de provincia unos Archivos Históricos, en que debieran integrarse todos aquellos fondos que pasasen de los cien años. Por lo que se refiere al Archivo Histórico de Protocolos del Excelentísimo Ayunta-



Actividad anual del escribano Antonio Ceva

Gráfica nº 1



Actividad mensual del escribano Antonio Ceva

Gráfica nº 2

miento de Elche, se constituye el 7 de julio de 1925, al unir los que paraban en poder del notario D. Joaquín Botella Pascual, y los que pudo salvar el archivero Pedro Ibarra de los existentes en las dependencias del Ayuntamiento, abarcando a distintos notarios tanto de la villa de Elche como próximos a ella.

Estos Archivos de Protocolos notariales son de gran utilidad para el historiador por la gran cantidad de información que suministran; en palabras del profesor Antonio Eiras Roel⁽¹⁵⁾ «...con el escribano, como intermediario único entre los hombres en presencia, las escrituras notariales son el reflejo real de la vida social, de las relaciones económicas y sociales entre los individuos y los grupos...», y a J. Meyer,⁽¹⁶⁾ le merecen la opinión de que «la documentación notarial trata sobre lo cotidiano, sobre el acto de todos los días» y en ellas se hayan representados todos los sectores de la sociedad escapando tan sólo los marginados sociales por la carencia de bienes, pues todos los demás pasan por el escribano a la hora de realizar las distintas transacciones y contratos.

Pese al poco interés mostrado en un principio por esta fuente histórica hoy día gracias al impulso dado por la Escuela Serial francesa se ha producido grandes movimientos preocupados por el tema, siendo ejemplos de ello los congresos celebrados en Strasburgo⁽¹⁷⁾ y en Santiago de Compostela.⁽¹⁸⁾

Muestra de las conclusiones e información que suministran estas fuentes es el estudio realizado sobre el notario Antonio Ceva de Mira, escribano del «Rey Nuestro Señor y público del Número de los Juzgados de la villa de Elche», que desarrolla su actividad entre 1783 y 1803. Durante estos veinte años realiza un total de 1.410 actas.

Hay que señalar que en los estudios realizados sobre un determinado escribano las conclusiones obtenidas están circunscritas a las peculiaridades de su clientela y, en consecuencia, no deben extrapolarse más allá de sus verdaderos límites.

Así tenemos que Antonio Ceva comienza su actividad el 3 de junio de 1783 concluyendo su última escritura el 20 de octubre de 1803. Veinte años de actividad repartidos de forma muy irregular. Observando el gráfico n.º 1, se aprecia un período de dos años primeros con una gran actividad, donde llega a su cenit de trabajo en 1785 —con ciento ochenta y siete actas—, para comenzar una rápida bajada, así en 1789 sólo registra nueve escrituras. Desconocemos los motivos que llevó a esta irregularidad. A partir de esta última fecha comienza una fase de crestas y bajadas, pero no llegando en ningún caso a superar las sesenta y cuatro actas que alcanza en 1798. De nuevo comienza a descender su actividad con un ligero aumento en 1802 —cuarenta actas— y concluye la curva descendente en 1803, con veinticuatro escrituras.

En cuanto a su reparto mensual, gráfico n.º 2, se aprecian dos fases de mayor actividad con dos mínimos intercalados. Los períodos más álgidos corresponden al incremento que experimenta durante el otoño, sin duda esta explicación ha de atribuirse a la actividad económica agraria de Elche, que coincide con el final y recogida de la cosecha. Su punto más elevado lo alcanza en octubre, con ciento cuarenta y cuatro actas, y noviembre con ciento cuarenta y dos. Comienza aquí la curva a descender interrumpiéndose en marzo para continuar cayendo hasta abril —noventa y cinco—. Una recuperación experimenta a partir de esta fecha

que culmina en julio con ciento veintisiete y cae en agosto. Durante este último mes se produce la menor actividad del escribano, que puede estar determinado por coincidir en plena tarea de recolección de la cosecha (almendra, olivos, etc.) y se deja de acudir al notario hasta que termine ésta. Así J.O. Poisson,⁽¹⁹⁾ llega a establecer la climatología de una zona en función de las estaciones que más se acude al notario, la cual debía de estar relacionada con la época de lluvias ante la imposibilidad de continuar el trabajo agrícola.

Antonio Ceva es escribano público de número, es decir, sirve en un oficio de los que integran la plantilla de una ciudad o villa según designio real.⁽²⁰⁾ El escribano público existe desde antiguo. Relativo al número que integran la plantilla de una ciudad es interesante ver el celo con que se vigila que no se incremente la misma, esto queda reflejado en el poder otorgado por varios escribanos ante A. Ceva en 1799, para que se recurra a Su Majestad y no cree más notarios por estar cubierto el número que corresponde a la villa de Elche:

«... para que en nombre de los otorgantes ante la Real Cámara de Su Majestad introduzcan recurso oponiéndose... a nueva creación de escribanos reales que se soliciten... en esta villa, en atención por estar completo en exceso el número correspondiente a la misma con arreglo a lo determinado por el Real Acuerdo del presente reino...».⁽²¹⁾

Sobre dónde se realizan las escrituras, pensamos que éstas se debían de entender en la oficina del escribano, pues tienen estipulado indicar el lugar de su realización, y ésta en Antonio Ceva sólo consta cuando se hace fuera del despacho, como en el Convento de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, o en las cárceles de la fortaleza de palacio de la villa,⁽²²⁾ en las que el notario se desplaza hasta dichas instituciones. Surge la duda sobre dónde se realizarían los testamentos correspondientes a individuos enfermos en cama, pues cabe suponer que era el escribano quien se desplazaba a casa del otorgante y sin embargo no se dice nada al respecto en el acta.

En los protocolos aparecen distintos tipos de letras, todos en castellano salvo algunas palabras en valenciano, correspondientes a diversas personas que trabajan en el oficio del escribano y están aprendiendo la profesión. Este además del notario estaba integrado por dos o tres ayudantes y varios aprendices, que en muchas ocasiones aparecen como testigos de las actas que realizaban, tal es el caso de Josef Navarro de Asnar que testifica en gran cantidad de escrituras, sobre todo, en la época de mayor actividad de Antonio Ceva.

En cuanto a la amplitud del horario de trabajo poco conocemos, Toublanc,⁽²³⁾ logra averiguar que en Lyon en verano se comenzaba la tarea a las seis de la mañana mientras en invierno se hacía a las ocho. En nuestro estudio sólo se hace referencia a la hora de realización en un testamento que se lleva a cabo a las once y cuarto de la noche,⁽²⁴⁾ no pudiendo concretar si era usual el trabajo a estas horas o se trataba de una urgencia.

Cuando se plantea la realización de un estudio de estas características se ha de preguntar «quién pasa ante el notario y porqué». El grado de representatividad de cada tipo de actas es eminentemente variable desde el punto de vista social de región a región y, a veces, de ciudad a ciudad. En las actas se producen muchos silencios sobre temas muy concretos, hay que tener en cuenta la cantidad de

contratos privados entre particulares que se dan,⁽²⁵⁾ por lo que quedan aspectos oscuros que hay que contrastar y no se debe, por tanto, tomar la escritura notarial como algo fidedigno y quedarse en ella sola, lo aconsejable es que se entrecruce con otra fuente complementándose.

En cuanto a la clientela, que pasa ante el presente escribano, abarca todas las capas sociales, con un mayor predominio de gentes del común, estando esto relacionado con el tipo de acta que se lleva a efecto. Se pueden considerar como clientes, más o menos, usuales de Ceva, al Convento de la Real y Militar Orden de Ntra. Sra. de Las Mercedes de esta villa; a la señora Dña. M^a Luisa Pérez de Sarrió, condesa viuda de Torrellano; D. Pedro de Santasilia, caballero de hábito de Santiago y Capitán del Ejército de Su Majestad y al señor don Claudio Marse, mariscal de campo.

Pero como hemos dicho, el sector social representado en cada acta depende mucho de la naturaleza de la misma, así tenemos que en los arrendamientos el grupo de arrendadores en un 43,2% está compuesto por nobleza titulada y patriciado urbano como Pedro Miralles de Imperial, de clase noble; Josef Miralles, marqués de la Torre de Carrús; el Convento de la Merced —en treinta y dos actas—; y militares como D. Claudio Marse y Pedro de Sarrió. Frente al sector de arrendatarios que en su inmensa mayoría lo componen gentes del común o bienestantes. Semejantes proporciones vienen a darse en las ventas, donde los vendedores son los más deprimidos, salvo excepciones como el Convento de la Merced que ejerce unas ventas pero lo es obligada para contribuir a la amortización;⁽²⁶⁾ mientras los compradores se corresponden en muchos casos con los arrendadores. Parecidos rasgos son los que concurren en las obligaciones y cartas de pago. Las características de otros tipos de actas es la que determina que participen en unas proporciones que se corresponden con el peso específico que representa cada sector social, como son los testamentos, que mientras el 94,07% son gentes del común frente a ocho escrituras en las que aparecen con título Don; poderes, inventarios, fianzas, etc. Frente a éstas tenemos las cartas nupciales en que todos son gentes del pueblo llano, o las escrituras de patronato en que los otorgantes pertenecen al estado noble. No hay que olvidar que estos datos corresponden a una determinada clientela muy concreta.

La vecindad de los mismos, en su inmensa mayoría, corresponde a vecinos de la misma villa, o bien a personas relacionadas con la misma.

Elche a fines del siglo XVIII es una ciudad con una economía agrícola y esto queda plasmado en el predominio de las actas jurídicas catalogadas, así como en el desarrollo de las mismas tanto en las transacciones como en los objetos inventariados.

Del total inventariado obtenemos:

Tipo	Cantidad	%
Poder	226	15,41
Carta Pago	226	15,41
Arrendamiento	199	13,57
Ventas	191	13,02
Obligaciones	136	9,27
Testamentos	135	9,20

Quedando una larga diseminación de otro tipo de actas con menor representatividad hasta llegar a cuarenta y una categoría jurídica.

Antonio Ceva, es nombrado por el escribano Simón Oliver en 1797 regente de sus notas y protocolos.⁽²⁷⁾ Así sabemos que el escribano Francisco Gil Agulló lo es de Antonio Ceva.⁽²⁸⁾ Esto confirma la legislación expuesta anteriormente sobre la Institución.

Por lo que respecta a los legajos cumplen fielmente las Nuevas Ordenanzas otorgadas por Felipe V tras la guerra de Sucesión, en las que se produce una profunda transformación en los protocolos valencianos: están realizados en papel sellado y tamaño folio, con un índice al comienzo de cada libro indicando todas las escrituras hechas y paginando las hojas de cada volumen. Se pone la fecha 31 de diciembre, el signo, la firma y la rúbrica. Todo el documento está redactado en castellano aunque subsisten algunos términos y topónimos en valenciano.

2.1. Características internas de los documentos

Con independencia de las características específicas que determina cada escritura, todo protocolo tiene una estructura idéntica que podemos dividir en las siguientes partes:

El comienzo de las escrituras, salvo los testamentos que comienzan invocando a Dios, empiezan de la siguiente forma:

«En la villa de Elche a... (fecha)... Ante mí, el escribano de Su Majestad público numerario en la misma y testigos infraescritos, parecieron...».

Le sigue la intitulación que nos permite conocer los datos personales de los autores de las diversas escrituras. Los autores pueden aparecer como:

—Personas singulares: tras el nombre y apellidos figura su título si lo tiene, precedido de algún tratamiento (don o doña), así como el estado civil y la vecindad, ejemplo: Sra. Dña. María Luisa Pérez de Sarrió, condesa viuda de Torre del Llano y vecina de Elche.⁽²⁹⁾ Puede comparecer por sí mismo o en representación de otra persona.

—Personas conjuntas: corresponde a individuos unidos entre sí por diversas circunstancias, siendo las más comunes las de parentesco.

«Josef Soler, viudo de Rosa Alonso, de una parte y de otra Josef Soler de Valero, Juan Román y María Soler consortes, Gregorio Mollá y consorte... todos proceden a hacer inventario...».⁽³⁰⁾

—Personas colectivas, como comunidades religiosas:

«... el reverendo padre presentado Fray Josef Fons, comendador, el reverendo padre maestro Josef Sala y demás religiosos del convento de la real y militar orden de Ntra. Sra. de las Mercedes de esta villa...».⁽³¹⁾

Otra parte de la escritura es el expositivo, que relata las circunstancias que motivó el documento, como el hacer inventario por disolver una compañía, etc. Esto va seguido por unas leyes y fórmulas que se repiten siempre.

Concluye la escritura con los testigos y las firmas y rúbricas de las personas que intervienen en el acta, indicándose si no firma el otorgante.

Los testigos son frecuentemente los pasantes del notario, relacionados con el trabajo de los autores, vecinos o que se encuentran en el despacho para realizar un acta, etc. Se especifica en muchos de ellos la profesión, dato que no suele aparecer en el caso de los otorgantes.

NOTAS

(1) Baltasar RULL VILLAR: «Organización Foral del Notario en el Antiguo Reino de Valencia». en el *Centenario de la Ley del Notario*. Vol I, Madrid, 1964, pp.: 341-391.

(2) La Costum de Valencia de 1240, p. 336..

(3) Archivo Municipal de Elche (A.M.E.), Acta del Cabildo de 27 de marzo de 1380. Tomo I, p. 20. Se dice: «Penyol de Guillem Girones creado notario».

(4) A.M.E. Acta del Cabildo de 16 de marzo de 1380. Tomo I, p. 19.

(5) Rosa RODRIGUEZ TRONCOSO: «Documentación notarial del Archivo del Reino de Valencia». En *Miscelánea de Estudios dedicados a la memoria de Martínez Fernando*. Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, 1968. El libro sobre este tema es el «Juramento» que pertenece al Justicia de Valencia, Pedro Colom, en los años 1342 y 1343, y trae todos los esquemas de juramento.

(6) Rosa RODRIGUEZ TRONCOSO: «Documentación...» op. cit. p. 547.

(7) A.M.E. acta del Cabildo del 8 de agosto de 1400, Tomo I p. 76. Se dice: «... Ginés Palem, clérigo, notario de la villa...».

(8) Rosa RODRIGUEZ TRONCOSO: «Documentación...» op. cit. p. 547-548.

(9) A.M.E. Acta del Cabildo de 6 de enero de 1444. Tomo I, p. 244..

(10) A.M.E. Acta del Cabildo de 26 de enero de 1455, Tomo I, p. 306. Pedro Bonmatí solicita ser examinado y es elegido el 25 de marzo.

(11) A.M.E. Acta del Cabildo de 14 de diciembre de 1455. Tomo I, p. 308. Se expulsa del Consejo al notario «Joham d'Molla».

(12) Rosa RODRIGUEZ TRONCOSO: «Documentación...» op. cit. p. 550.

(13) José BONO Y HUERTA: «Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII». En *Annales de la Acadèmia Matritense del Notariado*. Tomo XII. Homenaje al Excelentísimo Sr. D. Rafel Muñoz Lagos. Vol I. Ed. Revista de Derecho Privado. Edit. de Derecho Reunidas. Madrid, 1978.

(14) Blanca MORELL PEGUERO: *Contribución etnológica del Archivo de Protocolos: Sistematización de fuentes para una etnología de Sevilla (1500-1550)*. Anales de la Universidad Hispalense, Sevilla, 1981.

(15) Antonio EIRAS ROEL: «Tipología documental de los protocolos gallegos» en *La Historia Social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Santiago de Compostela, 1981, Universidad de Santiago, pp.: 21-113.

(16) J. MEYER: *La Noblesse bretonne au XVIIIe siècle.*; dos volúmenes, SEVPEN, París, 1966.

(17) *Les Actes notaries. Source de l'histoire sociale XVIe-XIXe siècles. Actes du colloque de Strasbourg, 1978.*, Librairie Istra, Strasbourg, 1979.

(18) I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, Universidad de Santiago de Compostela, 1975.

II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada, Universidad de Santiago de Compostela, 1982.

(19) Jean Paul POISSON: «Histoire et Actes Notaires. Problematique et methodologie» en *«Les Actes Notaires de Strasbourg*, op. cit. p. 17-30.

- (20) Blanca MORELL PEGUERO: *Contribución...* op. cit. p. 23.
- (21) A.M.E. Fondo Protocolos del escribano Antonio Ceva, signatura 1.100, Protocolo n° 1.267, fecha 1799-IX-25.
- (22) A.M.E. F.P. A. Ceva Sig.: 1.100, P.: 1.317, F-1800-XII-6.
- (23) M. TOUBLANC: «Le notaire rural, intermediaire entre les paysans et les propriétaires seigneuriaux et urbans: un type social des campagnes...» en *Les Actes du colloque du Strasbourg*, Strasbourg, 1979, pp. 85-103.
- (24) A.M.E., F.P. A. Ceva, Sig.: 531, P.: 328, F-1785-VI-19.
- (25) P. GOUBERT: *Beauvais et les Beauvaisis de 1600 à 1730*, París, 1960.
- (26) A.M.E., F.P. A. Ceva, Sig.: 1.100, P.: 1.219, F-1798-X-27.
A.M.E., F.P. A. Ceva, Sig.: 1.100, P.: 1.220, F-1798-X-27.
- Estas ventas se realizan para contribuir a los exortos que Su Majestad el Rey hace a sus fieles vasallos para que contribuyan con donativos gratuitos a aumentar el fondo creado con título de amortización para derimir las deudas del Estado.
- (27) A.M.E., F.P. A. Ceva, Sig.: 536, P.: 1.135, F-1787-III-25. Testamento de Simón Oliver de Candela.
- (28) Por un papel encontrado en los protocolos de Ceva, fechado en 1813, se dice que Francisco Gil y Agulló es el regente de los protocolos de Antonio Ceva; en mi memoria de licenciatura pág. 27.
- (29) A.M.E., F.P.A. Ceva, Sig.: 533, P.: 607, F-1787-VI-12.
- (30) A.M.E., F.P.A. Ceva, Sig.: 532, P.: 456, F-1786-II-28.
- (31) A.M.E., F.P.A. Ceva, Sig.: 1.100, P.: 1.100, F-1798-VI-5.